



Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00479-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará a través de la Plataforma LIFESIZE, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro Civil de nacimiento de la menor NIKOL RIOS CASTAÑEDA; ii) Acta de conciliación de la Comisaría de Familia Zona Sur del 21 de diciembre de 2010; iii) copia cédula de ciudadanía accionante; iv) Certificación del 28 de septiembre de 2022 de PERLATA ACADEMY; v) Informe de intervención por psicología clínica, 10 de octubre de 2022; vi) Pantallazos conversaciones de WhatsApp con transferencias; vii) Facturas Farmatodo del 12 de mayo de 2022 y 21 de abril de 2022; viii) Facturas Farmacia Pasteur del 20 y 21 de abril de 2022; ix) Constancia de estudio I.E. Colegio Divino Salvador del 28 de septiembre de 2022; y, x) Recibo de caja No. 2404 Fresh Smile.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Cédula de ciudadanía del accionado; ii) Copia registro civil de nacimiento de PAULINA RIOS CORREA; iii) Certificación de estudio Universidad de Envigado de PAULINA RIOS CORREA del 19 de abril de 2023; vi) Certificación laboral del 25 de abril de 2023; vii) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana. **OJO: PANTALLAZOS DE TRANSFERENCIAS NO ESTÁN COMO PRUEBA**

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a SANDRA MILENA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JORGE

ARMANDO RÍOS GARZÓN, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f52eda78a8dd6623c5263cf0f48796b1dfc18cbcc20e39d1bc364b3613a253**

Documento generado en 18/08/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>